

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DEL SR. SILVERIO MENDEZ MEDINA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **SILVERIO MENDEZ MEDINA**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0742380-8, laboró en la Administración Publica durante varios años, destacándose por su vocación de servicio y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, por razones de enfermedad, le fue otorgada una pensión del Estado mediante Decreto No. 323-96 del 15 de agosto del 1996, actualmente por la suma de 2,600.00, la cual resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración publica y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para su sustento.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: Decreto No. 323-96 de fecha 15 de agosto del 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de Dos Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD\$2,600.00) a la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), a favor del Señor Silverio Méndez Medina.

ART. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

amj